

II. Otros premios

Para cada grupo de las materias que se señalan, se otorgarán premios para recompensar trabajos de investigación realizados por españoles sobre temas concretos incluidos en ellas. Estos premios serán los siguientes:

- Premios de Ciencias Teológicas, Filosóficas y Jurídicas:
Premio «Raimundo Lulio», dotado con 100.000 pesetas.
Premio «Luis Vives», dotado con 20.000 pesetas.
- Premios de Historia, Filología y Arte:
Premio «Marcelino Menéndez Pelayo», dotado con 100.000 pesetas.
Premio «Antonio de Nebrija», dotado con 20.000 pesetas.
- Premios de Geografía, Economía, Sociología y Bibliografía:
Premio «Diogo de Saavedra Fajardo», dotado con 100.000 pesetas.
Premio «Juan Sebastián Elcano», dotado con 20.000 pesetas.
- Premios de Estudios Locales:
Premio «José María Quadrado», dotado con 100.000 pesetas.
Premio «Antonio Ponz», dotado con 20.000 pesetas.
- Premios de Biología Animal y Medicina:
Premio «Santiago Ramón y Cajal», dotado con 100.000 pesetas.
Premio «Gregorio Marañón», dotado con 20.000 pesetas.
- Premios de Geología, Biología Vegetal y Ciencias Agrícolas:
Premio «Alonso de Herrera», dotado con 100.000 pesetas.
Premio «Antonio José de Cavanilles», dotado con 20.000 pesetas.
- Premios de Matemáticas, Física y Química:
Premio «Alfonso el Sabio», dotado con 100.000 pesetas.
Premio «Antonio de Gregorio Rocasolano», dotado con 20.000 pesetas.
- Premios de Investigación Técnica en todos sus campos:
Premio «Juan de la Cierva», dotado con 100.000 pesetas.
Premio «Eduardo Torroja», dotado con 50.000 pesetas.
Premio «Leonardo Torres Quevedo», dotado con 20.000 pesetas.

Solicitudes.—Los aspirantes a los distintos premios que se convocan lo solicitarán por sí mismos, basando su pretensión en la presentación de un trabajo, obra o estudio, un ejemplar de los cuales deberá acompañar a la instancia que los solicitantes dirigirán al Presidente del Consejo, en la cual harán constar sus datos personales y el premio a que aspiran; sólo pueden concurrir a uno de los premios citados. Análogamente, un mismo trabajo, obra o estudio, sólo puede ser presentado a uno de los repetidos premios. Dichos trabajos, obras o estudios, por los que se soliciten los premios, habrán de ser inéditos o publicados con posterioridad a primero de enero de mil novecientos setenta y uno.

Los premios dotados con 20.000 pesetas están especialmente destinados a los jóvenes estudiosos que preparan su paso a situación definitiva en Organismos de investigación o docencia, por lo que no podrán aspirar a ellos quienes hayan alcanzado dicha situación en Entidades oficiales o privadas o hayan ingresado en algún Cuerpo del Estado. A tal fin, en las solicitudes a estos premios se hará constar con claridad la circunstancia indicada.

Tramitación.—Las solicitudes y trabajos se entregarán personalmente o por persona autorizada en la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, calle de Serrano, número 117, Madrid-6, pudiendo efectuarse la remisión también por correo certificado o envío asegurado, dirigido al Secretario General de este Organismo.

El plazo de admisión de las solicitudes y trabajos terminará a las trece horas del día 20 de diciembre de 1973.

Jurados.—El Consejo Ejecutivo designará, para la concesión de los premios, un Jurado para cada grupo de materias. Los Jurados levantarán acta de las sesiones de selección, debiendo figurar en ella la motivación razonada de su decisión.

Las actas serán elevadas al Consejo Ejecutivo para su ratificación, haciéndose público el resultado en la forma que se estime conveniente.

III. Disposiciones generales para todos los premios

La documentación y ejemplares de los trabajos premiados quedarán de propiedad del Consejo y en ningún caso serán devueltos. Los premiados se pondrán en comunicación con la Secretaría General del Consejo dentro del mes siguiente a la notificación de la concesión.

Los autores no premiados podrán retirar su trabajo mediante recibo y previa identificación de su personalidad.

El Consejo podrá publicar por su cuenta las obras premiadas, si fueran inéditas.

Madrid, 6 de julio de 1973.—El Secretario general, Angel González Alvarez.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de julio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Transportes, Aduanas y Consignaciones, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de abril de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Transportes, Aduanas y Consignaciones, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando los recursos contencioso-administrativos acumulados en este proceso, deducidos a nombre de «Transportes, Aduanas y Consignaciones, S. A.», contra las dos resoluciones de la Dirección General de Previsión de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, y respecto de las desestimaciones presuntas a virtud de silencio administrativo de las reposiciones potestativas en relación con aquéllas, por las que al rechazar alzadas, confirman sendas decisiones de la Delegación Provincial de Trabajo de esta capital de veinticuatro de septiembre anterior, que a su vez, ratifica dos actas de liquidación números seis mil quinientos setenta y siete de mil novecientos sesenta y seis y seis mil quinientos setenta y seis de mil novecientos sesenta y seis referidas al Jefe de Administración don José Hilán Buitrón, del Seguro de Enfermedad de fechas ambas de siete de julio de mil novecientos sesenta y seis; debemos declarar y declaramos y por tanto sin valor ni efecto como contrarias a derecho tales acuerdos impugnados en esta vía jurisdiccional; declarando en su consecuencia la nulidad de las repetidas actas levantadas por la Inspección Técnica de Trabajo de esta villa, en unión de las liquidaciones practicadas en ellas, ascendentes a las sumas de siete mil seiscientos veintidós pesetas con cuarenta céntimos y setecientos sesenta y dos pesetas con veinticuatro céntimos, las que serán devueltas a la Sociedad recurrente por obrar actualmente depositadas en el Instituto Nacional de Previsión, Delegación Provincial de Madrid, obrantes los resguardos correspondientes en los folios doce y dieciocho de los expedientes mil ochocientos cuatro y mil ochocientos cinco de mil novecientos sesenta y seis antecedentes de este pleito; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal-Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de julio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tomás Valor, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de abril de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tomás Valor, S. A.»;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que destinamos los recursos contencioso-administrativos acumulados en este proceso, promovidos a nombre de «Tomás Valor, S. A.», contra resoluciones de la Dirección General de Previsión de fechas catorce de julio y diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete y once de junio de mil novecientos sesenta y ocho, que al rechazar alzadas, confirmaron respectivamente decisiones de la Delegación Provincial de Trabajo de Alicante de doce de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, ocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete y trece de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, que ratificaron actas de liquidación unificada de Seguros Sociales números trescientos noventa y uno de mil novecientos sesenta y seis, tres mil doscientos treinta y uno de mil novecientos sesenta y seis y mil seiscientos cuarenta y uno de mil novecientos sesenta y siete, suscritas por el Inspector Provincial de Trabajo en diecinueve de febrero y treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y seis y veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y siete extendidas por diferencias de tarifa por el personal oficial femenino al servicio de la citada Empresa y que allí se precisan por el tiempo de uno de julio de mil novecientos sesenta y tres a treinta y uno de diciembre

de mil novecientos sesenta y cinco, uno de enero a treinta de agosto de mil novecientos sesenta y seis y de uno de octubre a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis por importe en relación con dichos Seguros la primera de ciento treinta mil ciento tres pesetas con veinte céntimos, la segunda de veintitrés mil ciento cincuenta y cuatro pesetas con setenta y seis céntimos y la tercera, de dieciocho mil trescientas veintiseis pesetas con ochenta y dos céntimos; debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes como conformes a derecho los aludidos actos administrativos impugnados; absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en los suplicios de las demandas contenidas en los expresados recursos contencioso-administrativos; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva. José María Cordero de Torres.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez Acero.—Adolfo Suárez Manteola.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 7.861, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 11 de noviembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.861, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de noviembre de 1967, se ha dictado con fecha 23 de febrero de 1973, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación en parte del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, Ministerio de Industria, de fecha once de noviembre de mil novecientos sesenta y siete que en trámite de reposición concedió la inscripción de la marca internacional número doscientos cuarenta y cinco mil cuarenta y nueve «Linde», debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de la citada resolución y actuado posterior en el expediente administrativo, y ordenamos la reposición del mismo al momento anterior al de dictarse aquélla para su pronunciamiento conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.809, promovido por «Diamond Shamrock, C.ª», contra resolución de este Ministerio de 30 de agosto de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.809, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Diamond Shamrock, C.ª», contra resolución de este Ministerio de 30 de agosto de 1967, se ha dictado con fecha 27 de marzo de 1973, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad denunciada por la parte coadyuvante «Prominter, S. A.», y desestimando al propio tiempo el recurso contencioso-adminis-

trativo deducido a nombre de «Diamond Shamrock, C.ª», contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial), de treinta de agosto de mil novecientos sesenta y siete, que al estimar reposición preceptiva, revocó anterior acuerdo de veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y seis, por el que se concedió el registro de la marca número trescientos sesenta y seis mil setecientos veinticuatro, denominada «Dacthal», que distingue «Herbicidas», de la clase segunda del Nomenclátor Oficial, dejando sin efectos dicha inscripción; debemos declarar y declaramos válido y subsistente tal acto administrativo de treinta de agosto de mil novecientos sesenta y siete, por ser conforme a derecho; absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.772, promovido por «Electro-Química de Flix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de noviembre de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.772, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Electro-Química de Flix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de noviembre de 1966, se ha dictado con fecha 23 de marzo de 1973, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación de que se declare nulo o anulable el procedimiento seguido en el expediente y desestimando el presente recurso, interpuesto por la representación de la entidad «Electro-Química de Flix, S. A.», debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por estar ajustada a derecho la resolución recurrida, dictada por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial en funciones delegadas, el diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, así como la denegatoria del recurso de reposición, a virtud de silencio administrativo, interpuesto por la Entidad recurrente, el veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete, que concedieron la inscripción en dicho Registro de la marca internacional «Tricel» número doscientos noventa y ocho mil quinientos cincuenta y siete, para distinguir productos químicos para la agricultura y abonos para las tierras; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.304, promovido por Compañía Mercantil «Fotografía Industrial, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de octubre de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.304, interpuesto ante el Tribunal Supremo por Compañía Mercantil «Fotografía Industrial, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de octubre de 1966, se ha dictado con fecha 5 de abril de 1973, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue: